



## RESOLUCION No. 91

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016  
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

---

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. CARLOS DAVID RODRIGUEZ NARVAEZ
CEDULA DE CIUDANIA	No. 87.102.216
RECURSO:	Reposición y/o apelación
CARGO:	Secretario Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado

### I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor CARLOS DAVID RODRIGUEZ NARVAEZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

### II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*"





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida el Señor CARLOS DAVID RODRIGUEZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.102.216 expedida en Ipiales (N), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual apto para el cargo de Secretario Juzgado del Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso solicita se revise la calificación otorgada por capacitación y experiencia, toda vez de que para la fecha ha culminado a cabalidad capacitaciones en el área de Derecho, como lo comprueba anexando los correspondientes diplomas al escrito del recurso. En cuanto al puntaje otorgado por experiencia, el recurrente anexó las respectivas certificaciones laborales, las cuales demuestran la existencia de una mayor experiencia realizada en el campo, que la otorgada dentro del puntaje asignado en la Resolución 313 del 22 de diciembre de 2015 por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de meritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013.

### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para los factores experiencia y docencia y, capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

### V-. CONSIDERACIONES

El señor CARLOS DAVID RODRIGUEZ NARVAEZ, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominados, mismo que





señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y b). Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de los puntajes asignados en los factores de capacitación y experiencia adicional.

### 1. FACTOR CAPACITACION

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y</b>	<b>Especializaciones</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>	10	5
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>		

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.



aprobación de estudios superiores				
<u>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</u>				

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que existe registro de los siguientes documentos: **i).** Certificado del Seminario de Responsabilidad Medica Estatal, mismo que no fue tenido en cuenta al momento de asignar puntaje al presente ítem, por cuanto no se acreditó la intensidad horaria de dicho seminario; **ii).** Certificado Nacional de Derecho Médico con intensidad horario de 20 horas; **iii).** Seminario en Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos, con intensidad horaria de 30 horas, y **iv).** Seminario Taller de Psiquiatría y Psicología Forense, con intensidad horaria de 20 horas, es decir, éstos cursos no fueron calificados por no



cumplir con el requisito mínimo exigido de 40 horas por cada curso; ahora bien, con relación al certificado emitido por la Universidad Externado de Colombia en el cual se expresa que, a la fecha de convocatoria, se encontraba cursando Especialización en Derecho Comercial, esta resulta no válida en razón a que no cumple con las exigencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, que para el caso es pertinente transcribir: **“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación (...)”**, esto es, la certificación adjuntada por el recurrente es una simple constancia donde confirma que está cursando la especialización en Derecho Comercial 2013-2014, el horario y fechas de sus clases, mas no certifica que ya culminó dicha especialización y que solo está pendiente la ceremonia de grado, por tal razón no se computa la misma.

Por lo anterior, se le informa al señor CARLOS DAVID RODRIGUEZ NARVAEZ que una vez se encuentre en firme el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, podrá presentar los documentos que estime necesarios para la reclasificación de puntaje a que hubiere lugar, tal y como lo establece el artículo 165 de la Ley 270/1996.

En este entendido, esta Corporación procederá a confirmar el puntaje asignado en la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, respecto al factor capacitación de cero (0,00) puntos.

## 2. FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**





*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

### *“3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*(...)”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que, efectivamente aportó constancia laboral emitida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Rama Judicial, en la cual se puede verificar que en varios periodos laboró en dicha entidad en cargos como Secretario y Oficial Mayor de despacho judicial y, que realmente fueron contabilizados y asignado el puntaje a lugar, claro está, descontando los dos (2) años de experiencia profesional que requiere el cargo, como requisito mínimo





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

8

exigido; adicional a ello cabe resaltar que se tuvo en cuenta la experiencia adquirida en la Defensoría del Pueblo, durante el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2006 al 14 de mayo de 2007. En consecuencia y previa revisión de los certificados anteriormente relacionados, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determina que no hay lugar a modificar el puntaje de cincuenta y ocho punto cuarenta y cuatro (58,44) puntos asignado en la resolución recurrida.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- NO REPONER** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados al Señor **CARLOS DAVID RODRIGUEZ NARVAEZ**, en los factores de capacitación y experiencia adicional respectivamente.

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Señor **CARLOS DAVID RODRIGUEZ NARVAEZ**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

